

28/4/26, 3:41

28Abril2026

4 - Crónica

Diario MauleHoy

Martes 28 de Abril de 2026

Crisis hídrica:

Iniciativa busca recargar pozos con aguas de lluvia

Un innovador proyecto, liderado por la Universidad de Talca, demostró que capturar precipitaciones e inyectarlas en pozos rurales es una alternativa viable para recuperar napas subterráneas. Propuesta busca fortalecer la seguridad hídrica de comunidades y sistemas productivos golpeados por la sequía.

En un contexto marcado por la disminución de las precipitaciones y la creciente presión sobre las aguas subterráneas, la Universi-

dad de Talca ejecutó un proyecto que probó la recarga directa de pozos rurales mediante la inyección de aguas lluvias, una expe-

riencia pionera que entrega resultados alentadores frente a las consecuencias de la sequía.

La iniciativa fue desarrollada por la Cátedra Unesco en Hidrología de Superficie de la U. Talca, dirigida por el académico Roberto Pizarro Tapia y contó con el financiamiento del Fondo de Innovación para la Competitividad del Gobierno Regional de Nuble.

El proyecto se implementó en sectores de las

comunidades de San Carlos, Coihueco y Niquén, donde el equipo ejecutor evaluó la factibilidad técnica de captar agua en invierno, almacenarla e incorporarla luego al subsuelo a través de pozos noria.

El director explicó que, "el origen de este proyecto señero en Sudamérica" surge de la pregunta: "¿Y si esa agua que acumulamos en el invierno, a través de los sistemas de captación de aguas lluvias, la utilizamos para recargar directamente los pozos?". A partir de esa idea, "la respuesta fue que sí, era factible", señaló el académico.

Uno de los principales resultados de la investigación fue demostrar que este mecanismo puede aportar agua en el mismo lugar donde después será utilizada. "Recargamos en el mismo pozo del cual se va a extraer posteriormente", destacó el académico de la U. Talca subrayando que esa condición permite que el beneficio llegue directamente a quienes realizan el esfuerzo de implementar estas obras.

Además, en esta forma



de utilizar las aguas lluvias existe una colaboración comunitaria ya que, como explicó el experto, si "lo hace una sola persona va a ser difícil que ese beneficio sea común, pero si lo hace un grupo de personas se podrá tener una mejor captación de agua".

La importancia de la transferencia tecnológica Esta investigación cobra especial relevancia en una zona donde el descenso de las napas se ha vuelto cada vez más evidente.

El proyecto advirtió que la sobreexplotación de las aguas subterráneas, sumada a los efectos del cambio climático, ha reducido la capacidad de recarga natural de los acuíferos, afectando tanto a comunidades rurales como a la agricultura y al abastecimiento de agua potable.

Otro aspecto clave que se pudo documentar en el

estudio, es la calidad del agua infiltrada. Según explicó el académico, la normativa exige que el agua utilizada para recarga sea igual o mejor que la existente en el acuífero. En ese marco, sostuvo que "las aguas lluvias bien guardadas y almacenadas nos dan la posibilidad de contar con un agua de muy buena calidad", lo que refuerza el potencial de esta tecnología como herramienta de gestión hídrica.

El desafío ahora es avanzar en transferencia y escalamiento de las pruebas piloto que realizaron. A su juicio, transformar esta experiencia en política pública "permitiría restaurar equilibrios hidrológicos y disminuir la presión sobre las napas", abriendo una alternativa concreta para enfrentar una crisis hídrica que afecta amplias zonas del país.



NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Letras Talca, causa Rol C-1882-2025 caratulada **BANCO SANTANDER CHILE S.A con MUÑOZ**, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 3° Juzgado de Letras de Talca comparece: MANUEL VALENZUELA NAVARRO, abogado, domiciliado en calle Uno Sur N°865 oficina 91, Talca, en representación convencional, según se acreditará, de BANCO SANTANDER CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, representada por su Gerente General don Andres Trautmann Buc, ingeniero, ambos domiciliados en calle Bandera N°140, Santiago, a US respectivamente digo: Que, en la representación que invisto, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS, ignora profesión u oficio, con domicilio en CINCO ORIENTE N°2672, TALCA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Banco Santander es dueño del Pagaré Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N°650049236667, suscrito el día 11 de septiembre de 2024 por don Nicolás Silva Contreras, en representación de Banco Santander-Chile, como mandatario del deudor don HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS, ya individualizado. El mencionado documento da cuenta que HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS se obligó a pagar a la orden del Banco Santander Chile, la suma de \$93.798.297.-, que declaró haber recibido en préstamo en dinero efectivo y que se obligó a pagar conjuntamente con los intereses correspondientes en 60 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$2.246.909.-, cada una de ellas, con vencimiento los días 4 de cada mes a contar del 4 de diciembre de 2024, y una última de \$2.246.926.-. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 1,22% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio de interés en caso de mora, simple retardo o prórroga en cuyo caso se devengaría un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha o época de la mora o retardo. Es del caso que el deudor no pagó ninguna de las cuotas y se encuentra en mora desde el día 4 de enero de 2025, adeudando a mi mandante sólo por concepto de capital, la cantidad de \$94.755.538.-, suma a la que hay que calcular y agregar los intereses convenidos (moratorios) desde esa fecha y hasta la de pago. Debo hacer presente a SS. que mi representado, en virtud de lo acordado en el propio pagaré ha decidido hacer exigible en forma anticipada el total de esta obligación, sólo a contar de la fecha

de presentación de esta demanda. Encontrándose la firma del suscriptor autorizada ante la Notaría de Santiago don Francisco Javier Leiva Carvajal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré tiene mérito ejecutivo y el mandato otorgado por el deudor, para suscribir el pagaré en su representación, consta del contrato de condiciones comunes y particulares aplicables a planes de productos y servicios financieros suscrito por el deudor el día 13 de febrero de 2020. La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. POR TANTO, Y conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N°18.092 y Ley N°18.010, RUEGO A US. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS, ya individualizado, acogerla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$94.755.538.- por concepto de capital, más intereses según tasa pactada; ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de ellos por la suma señalada, y ordenar se siga adelante con la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago del total de lo adeudado, con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. TERCER OTROSÍ: Personería y patrocinio. CUARTO OTROSÍ: Señala forma de notificación.- Provienda a folio 05 «Talca, uno de octubre de dos mil veinticinco. A la solicitud de folio 3: A lo principal: por cumplido con lo ordenado. Al otrosí: como se pide. Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal: por interpuesta la demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: en cuanto a los documentos indicados bajo los números 1 y 2, téngase por acompañados bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil; custodíese. En cuanto al documento restante, por acompañado con citación. Al segundo otrosí: por señalados los bienes para el embargo y por designado el depositario provisional: en cuanto a los inmuebles, se deja constancia que deberá acompañar en forma previa en el cuaderno respectivo, certificado de dominio vigente, hipotecas y gravámenes de rigor, debidamente actualizados. Al tercer otrosí: téngase presente y por acompañado con citación. Al cuarto otrosí: téngase presente.- Cuantía: \$94.755.538.Custodia: N° 1293-2025.En Talca, a uno de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente». Claudio Francisco Canales Gonzalez. Fecha 01/10/

2025 12:34 UTC-3. Hay firma electrónica.- MANDAMIENTO. MANDAMIENTO Talca, uno de octubre de dos mil veinticinco. Un Ministro de Fe requeriré en su calidad de deudor principal, a don HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS, C.I. N° 12.522.730-9, domiciliado en calle 5 Oriente N° 2672, comuna de Talca, para que pague a BANCO SANTANDERCHILE S.A, o a quien sus derechos legalmente representen, la suma de \$94.755.538.-, por concepto de capital, más intereses pactados y costas. No verificado el pago, trabese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así esta ordenado en causa Rol C-1882-2025, caratulada: «BANCO SANTANDER CHILE/MUÑOZ» de este Tercer Juzgado de Letras de Talca» Claudio Francisco Canales Gonzalez. Fecha 01/10/2025 12:34 UTC-3. Hay firma electrónica.- A folio 28, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 29, Talca, diecinueve de enero de dos mil veintiséis Resolviendo presentación de folio 28. Atendido el mérito de los antecedentes que obran en autos como se pide, notifíquese por avisos a la parte demandada HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS, Rut 12.522.730-9, tres publicaciones en el DIARIO MAULE HOY y una publicación en El Diario Oficial de la República, mediante extracto confeccionado por el Secretario del Tribunal. No ha lugar al apercibimiento solicitado. En Talca, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente». Maria Jesús Reyes Fuenzalida. Fecha 19/01/2026 13:52 UTC-3. Hay firma electrónica.- Resolución a folio 31 «Talca, diez de febrero de dos mil veintiséis Proveyendo la presentación de folio 30 Ha lugar a lo solicitado, sólo en cuanto se incluíra en la notificación por avisos ya decretada, que se cita al ejecutado a dependencias del tribunal para ser requerido de pago por medio de un Receptor Judicial para el día siguiente hábil de practicada la última publicación a las 09:00 horas. Lo precedentemente decretado deberá ser incorporado en el extracto de notificación por avisos de la demanda. En Talca, a diez de febrero de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente».- Alvaro Andrés Saavedra Sepúlveda. Fecha 10/02/2026 10:42 UTC-3. Hay firma electrónica. Lo que notifico y requiero de pago a don HECTOR DANILO MUÑOZ ROJAS, ya individualizado. SECRETARIO

28, 29, 30